

	<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</b> Medellín, siete de abril de dos mil veintidós.	
Proceso	EJECUTIVO	NIT/CC/TP
Demandante	Banco De Occidente S.A. Representado por Paula Andrea Gallego Marín <a href="mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co">djuridica@bancodeoccidente.com.co</a>	890.300.279-4
Apoderada	Dra. Catalina García Carvajal <a href="mailto:catalina.garcia@gecaser.com.co">catalina.garcia@gecaser.com.co</a>	T.P.240.614CSJ
Demandada	Construcciones e Ingenieros Contratistas Construinco Asociados Empresa Asociativa de Trabajo Representada por Alejandra Patricia Arboleda Arroyave	811.023.120-7
Demandado	Edgar Alonso Zapata Arango	98.628.157
Demandada	Adriana Maria Posada Tabares	42.788.589
Corre	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
Radicado	05001-31-03-001-2022-00005-00	

La demanda sometida a las correcciones previamente ordenadas se ajusta ahora a las exigencias legales de los arts. 82 y ss y 424 del Código General del Proceso, pues los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en los arts. 422 ibídem y 621 y 709 del Código de Comercio. En consecuencia, el Juzgado:

#### RESUELVE:

**1) LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del BANCO DE OCCIDENTE**, representada legalmente para asuntos judiciales por la Sra. Paula Andrea Gallego Marín, en contra de:

- a) \* Construcciones e Ingenieros Contratistas Construinco Asociados Empresa Asociativa de Trabajo, representada por Alejandra Patricia Arboleda Arroyave **por la suma de \$1'681,239 por concepto de saldo de capital** (representado en el pagaré por \$3'517,945), más la suma de \$62,954 **por concepto de intereses corrientes** comprendidos entre el 21 de septiembre de 2021 y el 13 de octubre de 2021, **más los intereses de mora** que se liquidarán sobre el saldo de capital antes indicado a la tasa máxima legal permitida desde el 14 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- b) \* Construcciones e Ingenieros Contratistas Construinco Asociados Empresa Asociativa de Trabajo, representada por Alejandra Patricia Arboleda Arroyave \* y en contra de Edgar Alonso Zapata Arango **por la suma \$687,118 por concepto de saldo de capital** (representado en el pagaré por \$2'000,076), **más los intereses de mora** sobre el saldo de capital antes mencionado, desde el 14 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida.
- c) \* Construcciones e Ingenieros Contratistas Construinco Asociados Empresa Asociativa de Trabajo, representada por Alejandra Patricia Arboleda Arroyave \* en contra de Edgar Alonso Zapata Arango y \* en contra de Adriana Maria Posada Tabares, **por la suma de \$48'333,334 por concepto de saldo de capital** (Representado en el pagaré por \$56'653,205), más la suma de **\$3'382,560 por concepto de**

**intereses corrientes** comprendidos entre el 1 de diciembre de 2020 y el 23 de agosto de 2021, **más los intereses de mora** sobre el mencionado saldo de capital desde el 24 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida.

Se deniega el mandamiento de pago respecto del pagaré a que se refiere este literal, en torno a los intereses moratorios de \$4'487,211 correspondientes al período comprendido entre el 31 de diciembre de 2020 y el 23 de agosto de 2021, pues no es admisible el cobro de intereses corrientes y de mora a la misma vez o en forma simultánea sobre los mismos períodos de tiempo como pretende el banco demandante, es decir un doble cobro de intereses sobre el mismo capital.

- d) \* Construcciones e Ingenieros Contratistas Construinco Asociados Empresa Asociativa de Trabajo, representada por Alejandra Patricia Arboleda Arroyave  
\* en contra de Edgar Alonso Zapata Arango y  
\* en contra de Adriana Maria Posada Tabares  
por la suma de **\$241.666.667 por concepto de capital (representado en el pagaré de \$284,643,379)** más la suma de **\$19'778,022 por concepto de intereses corrientes** comprendidos entre el 24 de noviembre de 2020 y el 23 de agosto de 2021, **más los intereses de mora** sobre el mencionado capital desde el 24 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida.

Se deniega el mandamiento de pago respecto del pagaré a que se refiere este literal, en torno a los intereses moratorios de \$23'198,690 correspondientes al período comprendido entre el 24 de diciembre de 2020 y el 23 de agosto de 2021, pues no es admisible el cobro de intereses corrientes y de mora a la misma vez o en forma simultánea sobre los mismos períodos de tiempo como pretende el banco demandante, es decir un doble cobro de intereses sobre el mismo capital.

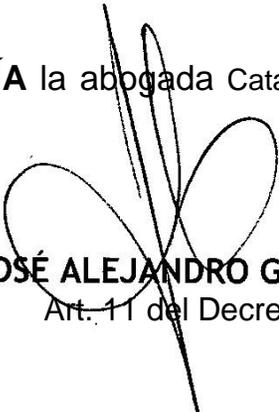
**NOTA: LOS INTERESES DE MORA** de cada uno de los capitales se liquidarán a la tasa máxima resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Bancaria, más un 50%.

**3) ORDENAR** la notificación de este auto a la parte demandada advirtiéndosele que dispone del término de cinco días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago, formulada dentro de los tres días siguientes a la misma notificación. Arts. 431 y 442 ibídem.

**4) RECONOCER PERSONERÍA** la abogada Catalina García Carvajal para que represente al banco ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.  
EL JUEZ

Ant.

  
**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
Art. 11 del Decreto 491 de 2020

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 59 del 8 de abril de 2022

*Luz Nelly Restrepo Henao*

Notificadora